

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN OTEC WEKIMÜN CHILKATUWE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0848

SANTIAGO, 20 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. E. N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 03 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera a la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	RUT/Cédula de identidad N°	Monto del proyecto solicitado	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
67942	¿Chumuechi pingeky mapudungun mew?	Fundación OTEC Wekimün Chilkatuwe	65.127.675-6	\$14.850.000	88

6. Que, con fecha 03 de mayo de 2023, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **Ana María Olivera Fuentes**, cédula de identidad N° 8.941.527-6, representante legal de la Responsable Fundación OTEC Wekimün Chilkatuwe, RUT N° 65.127.675-6, del proyecto Folio N° 67942, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar los puntajes del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en el siguiente criterio, **Criterio de Coherencia, Subcriterios i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados:** Respecto del cual, se indicó que el presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permiten la realización de la totalidad de las actividades programadas, En efecto, de la formulación del proyecto no queda claro cuál es el financiamiento necesario que requiere la creación y mantención de la página web propuesta, por lo que no se logra vislumbrar si dichos gastos son cubiertos por el presupuesto acompañado, otorgándose un puntaje de 10 puntos de un total de 14 puntos.; **ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, estimándose que el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación, los antecedentes y el objetivo pedagógico del material didáctico propuesto, por considerarse que la falta de claridad en cuanto al financiamiento que requiere la creación y mantención de la plataforma web pone en riesgo el uso y permanencia en el tiempo del material propuesto, otorgándose un puntaje de 10 puntos de un total de 14 puntos.

Además, la recurrente indica respecto de la modalidad de selección, en cuanto a la calidad de elegible del proyecto y de su lugar en la Lista de Espera lo siguiente, *“El proyecto “Chumuechi Pingeky Mapudungun Mew”, obtuvo una calificación de 88 puntos, teniendo la calidad de “elegible”, sin embargo, quedó en el tercer lugar de la lista de espera. El puntaje obtenido es superior al obtenido por otros dos proyectos que, si fueron incorporados en la lista de seleccionados, sin que la resolución aclare suficientemente la razón de esta determinación. Nos parece que el proyecto, con el puntaje asignado, debió estar en la categoría de “Seleccionado”, dado que el puntaje lo permitía, lo que se evidencia con la circunstancia de que otros proyectos con menor calificación sí fueron seleccionados”.*

7. Que, la Responsable en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no

- apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en el criterio de Coherencia.
8. En dicho contexto, la Recurrente señala de la evaluación del jurado, respecto del **Criterio de Coherencia, en Subcriterio i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados Participación de la comunidad**, que “ *En primer lugar, aclaramos que el proyecto no propone la creación ni el diseño de una página web, sino la adaptación y actualización de material audiovisual y escrito que se viene utilizando en el contexto del desarrollo del Curso Presencial “Lengua y Cultura Mapuche Williche de Chiloé” que la Fundación viene ejecutando desde el año 2018. Lo que el proyecto plantea es diseñar y adaptar dicho material instruccional (que ya existe para la educación presencial) adecuándolo a las necesidades y características de la enseñanza e-learning. Lo que se hará es alimentar un Sistema de Gestión de Aprendizaje, en este caso, nos referimos específicamente a una plataforma Moodle. No requerimos la compra de un espacio virtual, dado que la Fundación cuenta con su propio Moodle, con capacidad para 1.000 usuarios, por la que paga un valor anual de sólo US\$109 (\$88.449 al año), gasto que cubre adecuadamente y que no forma parte de recursos solicitados al Fondo del Patrimonio. Dado que la Fundación cuenta con su propio espacio de gestión del aprendizaje virtual – es decir, su propia plataforma Moodle, no solicita recursos al Fondo del Patrimonio para adquirirla, crearla o mantenerla. Lo que se solicita, en el ítem de Gastos de Operaciones, son recursos para costear el servicio de diseño instruccional de plataforma, es decir para adaptar el material existente del curso presencial “Lengua y Cultura Mapuche Williche” a la modalidad virtual. Este gasto se justifica porque la adaptación del material (manuales y material audiovisual) necesita de un equipo de personas capacitadas en educación e-learning y en manejo de espacios virtuales instruccionales. Con el monto solicitado al Fondo del Patrimonio (\$4.500.000), se cubre completamente el gasto que genera la contratación del servicio indicado. Una vez que el material instruccional esté elaborado y la plataforma Moodle esté en funcionamiento, su continuidad no está en riesgo, la mantención es de muy bajo costo y, tal como se indicó en el proyecto, se transforma en un espacio de auto-aprendizaje de la lengua y la cultura mapuche williche de Chiloé, de fácil navegación y libre acceso”. Respecto del **Subcriterio ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, expresa la recurrente, lo siguiente, “*Reiteramos que existe un error en la apreciación de los antecedentes aportados, dado que el espacio virtual de aprendizaje que se propone sólo necesita del gasto inicial de diseño y adecuación o adaptación del material existente al formato e-learning, siendo después un gasto infinitamente menor el de mantención, el que queda a cargo de la Fundación, entidad que, por lo demás viene realizando dicho gasto desde inicios de la pandemia, cuando abrió su oferta educativa a los cursos virtuales*”.*
9. Que, considerando por una parte que, los antecedentes que son revisados en la etapa de evaluación y selección son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, ninguna información proporcionada en la presente reposición es considerada un antecedente de la postulación. El Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar información aclaratoria que no se informó en la postulación correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de selección, no elegibilidad y lista de espera, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles; Y por otra parte, que del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto del criterio **de Coherencia**, en subcriterio, i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, en que el Jurado decidió asignar 10 puntos debido a que, no quedó claro cuál sería el financiamiento necesario que requería la creación y mantención de la página web propuesta,

por lo que no se logró vislumbrar si dichos gastos estaban cubiertos por el proyecto, se revisaron nuevamente los antecedentes aportados en la formulación del proyecto verificándose que no existen referencias al uso de una plataforma ya creada, en la que sólo se requiera la construcción de los contenidos e- learning que se enseñarán. Las referencias que se hacen a la plataforma son las siguientes: en el resumen se señala *“Se proyecta **diseñar e implementar un Aula Virtual Interactiva para auto-formación en cultura, cosmovisión y lengua mapuche-williche de Chiloé**”*; mientras que el objetivo general busca *“Difundir y salvaguardar el patrimonio inmaterial, lengua, cultura y cosmovisión mapuche williche de Chiloé, a través de un entorno virtual educativo (plataforma LSM) de acceso libre, permanente y amigable, que difunda la cosmovisión y favorezca la recuperación del uso social de la lengua mapuche williche de Chiloé”*; por otra parte, en la propuesta metodológica se explican las acciones a realizar: *“Planificación y organización del material obtenido en los puntos 1 y 2; Diseño de material virtual (actividades, microsítios, evaluaciones); Prueba y evaluación de las herramientas digitales y su accesibilidad; Montaje y presentación de la plataforma a la comunidad; Marcha blanca de la Plataforma; Evaluación comunitaria; y Difusión y marcha pública de la plataforma”*. En cuanto al protocolo de trabajo se señala: *“Actividades consultivas: Se contempla 1 chafün en el mes 3 del proceso para presentar los avances de la maqueta o prototipo del Aula Virtual e ir validando la pertinencia cultural del material educativo. A esta actividad podrán ser invitados educadores tradicionales de la provincia, ex estudiantes de Fundación Wekimün, docentes y/o agentes educativos indígenas que se desempeñen en el ámbito formal o informal de la educación. Actividades vinculantes: Se contempla 1 chafün vinculante, que se realizará una vez que se encuentre diseñada el Aula Virtual y antes de la realización de un Curso Piloto”*, mientras que en los resultados esperados se señalan: *“Contar con un Entorno Abierto o Plataforma para el Aprendizaje de la Lengua, Cultura y Cosmovisión mapuche-williche de Chiloé, intuitiva (de fácil acceso y fácil navegación), didáctica y eficiente”*. En todas las referencias se hace alusión a una plataforma donde se va a diseñar un aula virtual, pero no se explica que la fundación ya cuenta con una plataforma. Por lo tanto, la postulación adolece de los datos aportados en el recurso interpuesto, donde explican que la fundación busca *“alimentar un Sistema de Gestión de Aprendizaje, en este caso, nos referimos específicamente a una plataforma Moodle. No requerimos la compra de un espacio virtual, dado que la Fundación cuenta con su propio Moodle, con capacidad para 1.000 usuarios, por el que paga un valor anual de sólo US\$109 (\$88.449 al año)”*. Por consiguiente, se agregó información aclaratoria que no se informó correctamente en la postulación, por lo que no resultan pertinentes los argumentos para modificar puntaje otorgado. En subcriterio, ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, el Jurado señaló que la falta de claridad en cuanto al financiamiento que requiere la creación y mantención de una plataforma web ponía en riesgo el uso y permanencia en el tiempo del material propuesto, situación corroborada en el proceso de nueva revisión de la postulación, debido a que los antecedentes originales entregados no señalaban un tema relevante para el desarrollo del proyecto, como es la existencia previa de la plataforma donde se realizaría el curso e-learning, base del proyecto. Los datos entregados en el recurso aportan antecedentes nuevos que no se pueden considerar en la reevaluación, por no haberse presentado en la postulación, correspondiendo mantener el puntaje asignado.

10. Que, respecto a la modalidad de **selección de proyectos, en cuanto a la calidad de elegible del proyecto y de su lugar en la Lista de Espera**, resulta necesario tener presente la información establecida en el apartado 6.4 de las Bases del concurso, aprobadas mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que señala lo siguiente: *“De la selección: Consiste en la definición de proyectos ganadores por parte del Jurado a partir de la lista de proyectos elegibles, es decir, los que hayan obtenido un puntaje entre 70 a 100 puntos, en función de los criterios de selección establecidos para cada submodalidad y la disponibilidad presupuestaria del Fondo. En virtud de lo anterior, por cada submodalidad se operará del siguiente modo: Se generará una nómina de **proyectos elegibles constituida por aquellos de cada región** que hayan obtenido el mayor puntaje por cada submodalidad y luego, se procederá a declarar a los ganadores en orden de mayor a menor puntaje, entre ellos, hasta agotar los recursos contemplados en la submodalidad. Si quedasen recursos disponibles se generará una nueva nómina de proyectos elegibles, con los proyectos por región que hayan obtenido el segundo mejor puntaje por submodalidad y luego se procederá a declarar a los ganadores en orden de mayor a menor puntaje, entre ellos, hasta agotar el presupuesto. Si aun así persistiese la disponibilidad de*

recursos se procederá a crear nóminas sucesivas con los terceros, cuartos o ene puntajes, hasta agotar el presupuesto disponible". Por lo tanto, esta modalidad de selección contemplada en las Bases del presente concurso, y aplicable a los proyectos postulados, explican la razón de que este proyecto quede en lista de espera habiendo obtenido 88 puntos.

11. Que, de acuerdo a todo lo señalado y en particular del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe N° 11 de evaluación de recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Ana María Olivera Fuentes**, cédula de identidad N° 8.941.527-6, representante legal de la Responsable Fundación OTEC Wekimün Chilkatuwe, RUT N° 65.127.675-6, del proyecto Folio N° 67942, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.